

Señor

**JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

E. S. D.

**REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL**

**Actor: FANNY GREGORIA MUEGUES BELLO Y OTROS.**

**Demandados: LACTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S LUZ BERTINA BUILES DIAZ Y ALEXANDRA CALDERON BUILES**

**Rad: 20001-31-05-004-2019-00163-00**

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

**SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.403.592 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la T.P. No. 98.239 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la señora **FANNY GREGORIA MUEGUES BELLO, JOSE LUIS CORDOBA MUEGUES, MAYLEN CAROLINA CORDOBA MUEGUES, MERLYS PATRICIA CORDOBA MUEGUES Y LAURA VANNESA CORDOBA MUEGUES**, mayores de edad y de esta vecindad, acudo a su Despacho respetuosamente, estando dentro del término legal, con el fin de Interponer y Sustentar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, contra el Auto de fecha Diez (10) de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, a fin de que se revoque en su integridad, tanto la parte Motiva como Resolutiva de la referida providencia y en su lugar se tengan por notificados mediante Conducta concluyente a la empresa LACTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S y a su representante legal la señora LUZ BERTINA BUILES DIAZ y notificada por aviso a la señora ALEXANDRA CALDERON BUILES parte demandada en el proceso de la referencia.

**Oportunidad:** Los recursos se interponen dentro del término de Ley, en razón a que no han transcurrido más de 2 días, contados desde la fecha en que se notificó mediante estado el auto impugnado.

**Legitimación procesal:** Mis poderdantes están legitimados para actuar en este proceso por ser la parte demandante.

**Interés:** Mis representados son las personas perjudicadas con esta decisión ilegal.

### **SUSTENTACIÓN**

Los motivos de inconformidad frente a los múltiples errores del señor juez a quo se expresan en los siguientes términos:

En el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada LACTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S, visible a folio 13 del expediente,

se encuentran registradas dos opciones para efecto de Notificaciones Judiciales: 1).- La dirección de la empresa demandada CR 3 No. 4 -106 y 2).- Correo electrónico: [lacteossandiegosas@hotmail.com](mailto:lacteossandiegosas@hotmail.com), cualquiera de estas dos posibilidades de notificaciones a la empresa demandada y a los socios es legal, porque es la voluntad de ellos y la Ley lo permite a las luces del Artículo 291 del Código General del Proceso, por tratarse de una persona jurídica de derecho privado, amparado en las razones enunciadas, en la fecha 11/09/2019, a través de la empresa Inter Rapidísimo hicimos el citatorio correspondiente, con fecha de entrega 11/09/2019 en la CR 3 No. 4-106 del Municipio de San Diego a la demandada LACTEOS SANDIEGO B&C S.A.S y a su representante legal la señora LUZ BERTINA BUILES DIAZ, quien intervino en el proceso con un memorial firmado por ella, lo que significa que tuvo conocimiento de este proceso y esta surtida la Notificación por conducta concluyente, como lo ordena el Artículo 301 del Código General del Proceso y a la socia demandada la señora ALEXANDRA CALDERON BUILES, se le hicieron cinco (5) citatorios de fechas 29/11/2019, con cinco (5) constancias de entregas en la dirección CR 3 No. 4-106 de fechas 02/12/2019 a través de la empresa Inter Rapidísimo y después cinco (5) notificaciones por avisos de fechas 01/02/2020, con cinco (5) certificaciones de entregas en la dirección indicada 03/02/2020 a través de la empresa Inter Rapidísimo, estamos demostrando que las notificaciones a la parte demandada son legales y se realizaron en debida forma, que ni remotamente debemos pensar que puede generar una Nulidad procesal.

El día dos (02) de febrero de 2021, presentamos vía electrónica al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, un memorial acompañado de 41 folios, que fueron los cinco (5) citatorios y cinco (5) notificaciones por avisos ambos con certificaciones de entregas en la dirección indicada por la empresa demandada para efecto de Notificaciones Judiciales en el registro mercantil a través de la empresa Inter Rapidísimo y a la vez solicitamos se declarada notificada mediante Conducta Concluyente a la empresa demandada LACTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S y a su representante legal la señora LUZ BERTINA BUILES DIAZ, por haber atendido el citatorio que se le hizo y actuado dentro del proceso mediante un escrito firmado por ella, que da fe de tener conocimiento de la demanda y sus trámites legales. El Despacho ni siquiera se digno en pronunciarse en el auto de fecha diez (10) de Marzo de 2021, respecto a lo solicitado, tan solo se limita a requerirnos para hacer la notificación mediante el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, pero en la parte motiva de la cuestionada providencia no se especifica, que en el referido documento la primera opción para Notificaciones Judiciales es CR 3 No. 4- 106, califico como un grave error del Despacho proferir una decisión en este sentido.

En el caso que nos ocupa, es inaplicable el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, toda vez que las notificaciones se llevaron a cabo antes de entrar en vigencia esa norma, es otro de los errores cometidos por el Despacho al invocar como

fundamentos jurídicos la citada norma, siendo aplicable los Artículos 291 y 301 del Código General del Proceso que relacionamos a continuación:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Notas del Editor

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recépcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

#### *Jurisprudencia Vigencia*

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

#### *Notas del Editor*

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

**PARÁGRAFO 1o.** La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

**PARÁGRAFO 2o.** El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

*Jurisprudencia Vigencia*

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

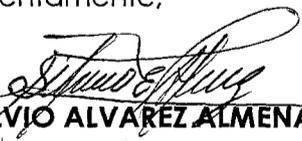
En atención a lo precedente, solicito al señor Juez revocar la providencia de fecha diez (10) Marzo de 2021 y acceder a lo solicitado en memorial de fecha 02/02/2021.

En éstos términos dejo sustentado el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

Anexos: Anexo fotocopia del citatorio que se le hizo a la empresa demandada LACTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S y a su representante legal la señora Luz Bertina Builes Díaz de fecha 09/09/2019, con constancia de entrega 11/09/2019 a través de la empresa Inter Rapidísimo, consta de 4 folios.

Notificaciones: Favor notificarme la decisión de este Recurso y enviarme copia de la providencia que lo decida al Correo electrónico: sial17@hotmail.com

Atentamente,

  
**SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ**  
C.C. 19.403.592 de Bogotá  
T.P. 98.239 C.S de la Judicatura



INTERRAPIDISIMO S.A.  
 NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
 09/09/2019 10:45 a.m.  
 Tiempo estimado de entrega:  
 11/09/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700028487633

**NOTIFICACIONES**

VDP 16  
2

**DESTINATARIO**

**SAN DIEGO\CESA\COL**  
 LACTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S CC  
 CR 3 # 4-106  
 0

**DATOS DEL ENVÍO**

Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
 Valor Comercial: \$ 10.000,00  
 No. de esta Pieza: 1  
 Peso por Volúmen: 0  
 Peso en Kilos: 1  
 Bolsa de seguridad:

**LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO**

**Notificaciones**  
 Valor Flete: \$ 6.800,00  
 Valor Descuento: \$ 0,00  
 Valor sobre flete: \$ 200,00  
 Valor otros conceptos: \$ 0,00  
 Valor total: \$ 7.000,00  
 Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **NOTIFICACION**

**REMITENTE**

SILVIO ALVAREZ CC 3107292283  
 MANZANA 3 CASA #8 BARRIO GARUPAL ETAPA 1  
 3107292283  
 VALLEDUPAR\CESA\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y cargo publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al trat. ciente de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítame a sitio web.

Observaciones

0392 / 16



**RECOGIDAS  
 SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
 Oficina VALLEDUPAR: CRA 11 # 13 B - 62  
 Oficina SAN DIEGO: CARRERA 6 # 3 - 83

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC  
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455  
 700028487633

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



0

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 15 -- CRA 5 - 06 PISO 2 Edf. Antigo Telecom  
VALLEDUPAR - CESAR

---

Nº. CONSECUTIVO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

09/09/19

Señor (a):  
**LACTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S.**  
**LUZ BERTINA BUILES DIAZ**  
**ALEXANDRA CALDERON BUILES**  
Carrera 3 N°4 -106  
San Diego - Cesar

FECHA  
DD/MM/AAAA  
09/09/2019

Nº RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
<u>20001-31-05-004-2019-00163-00</u>	<u>ORDINARIO</u>	<u>14/08/2019</u>

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

FANNY GREGORIA MUEGUES BELLO

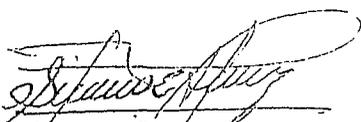
LACTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: Calle 15 N° 5 - 06 PISO 2 Edf. Antigo Telecom.

Anexo: Copia del auto admisorio de la demanda.

PARTE INTERESADA



**SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ**  
C.C. N°. 19.403.592 BOGOTÁ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar Cesar

09/09/19

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: FANNY GREGORIA MUEGUES BELLO, JOSE LUIS CORDOBA MUEGUES, MAYLEN CAROLINA CORDOBA MUEGUES, MERLYS PATRICIA CORDOBA MUEGUES Y LAURA VANESSA CORDOBA MUEGUES  
DEMANDADO: LÁCTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S., LUZ BERTINA BUILES DÍAZ y ALEXANDRA CALDERON BUILES  
RADICADO: 20001-31-05-004-2019-00163-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por FANNY GREGORIA MUEGUES BELLO, JOSE LUIS CORDOBA MUEGUES, MAYLEN CAROLINA CORDOBA MUEGUES, MERLYS PATRICIA CORDOBA MUEGUES Y LAURA VANESSA CORDOBA MUEGUES contra, LÁCTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S., LUZ BERTINA BUILES DÍAZ y ALEXANDRA CALDERON BUILES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a los accionados LÁCTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S., LUZ BERTINA BUILES DÍAZ y ALEXANDRA CALDERON BUILES. Hágaseles entrega de la copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

TERCERO: Reconocer personería al doctor SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ, abogado titulado portador de la T. P. 98.239, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía 19.403.592, expedida en Bogotá D.C., como apoderado judicial de los demandantes en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE  
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Valledupar-Cesar

AGGM/apr



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR  
LACTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S

Fecha expedición: 2018/05/17 - 08:59:52 \*\*\*\* Recibo No. S000184547 \*\*\*\* Num. Operación. 01-MPAULA-20180517-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN sP62mn3pcq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LACTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 901037279-6  
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR  
DOMICILIO : SAN DIEGO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 141173  
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 23 DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018  
ACTIVO TOTAL : 2.500.000.00  
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 4 106  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20750 - SAN DIEGO  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5798278  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO : lacteossandiegosas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 4 106  
MUNICIPIO : 20750 - SAN DIEGO  
TELÉFONO 1 : 5798278  
CORREO ELECTRÓNICO : lacteossandiegosas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4722 - COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1040 - ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32368 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LACTEOS SAN DIEGO B&C S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD, TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL TODO TIPO DE ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA.

CERTIFICA - CAPITAL